



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU OFICIAL MAYOR, MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RAFAEL LUGO SÁNCHEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, HÉCTOR FAYA RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A., REPRESENTADA POR CARLOS GABRIEL GARCÍA AGRAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR JUAN BOSCO HUMBERTO AROCH CUEVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PRODUCCIÓN Y COMERCIAL, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y "ESTUDIOS CHURUBUSCO", RESPECTIVAMENTE, Y DE FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

- I. Declara "LA SECRETARÍA":
- a) Que en términos de los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, y cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.
  - b) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones II, III, IV y VI de su Reglamento Interior, corresponde a la Dirección General de Comunicación Social, establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a fin de coadyuvar en las actividades de difusión de información y promoción en el exterior; elaborar el programa de comunicación social de "LA SECRETARÍA" en concordancia con los lineamientos que para este efecto marque la Secretaría de Gobernación; mantener relación permanente con los medios informativos nacionales e internacionales, y difundir a través de ellos la política exterior mexicana, así como los objetivos, programas y acciones de "LA SECRETARÍA"; dar seguimiento, analizar y evaluar el trato que se dé a "LA SECRETARÍA" en los medios nacionales e internacionales de información, a fin de detectar eventos que puedan repercutir desfavorablemente sobre su labor e imagen y realizar acciones preventivas o campañas para evitar la desinformación.
  - c) Que en cumplimiento de las atribuciones que tiene asignadas, requiere de la contratación de Servicio de producción para la campaña Política Exterior, responsable y de promoción versión "Delegados Juveniles".
  - d) El presente convenio de colaboración se celebra con fundamento en el artículo 1, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
  - e) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con la disponibilidad presupuestal en la partida 36101, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número DGPOP/CP-231, de fecha 27 de mayo de 2016, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", en cumplimiento del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
  - f) Que su Oficial Mayor, en términos del artículo 11, fracción XXVI, de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para representarla y obligarla en términos del presente convenio.



- g) Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el siguiente:

Plaza Juárez No. 20, Piso 10,  
Colonia Centro,  
Delegación Cuauhtémoc,  
C.P. 06010, Ciudad de México.

## II. Declara "ESTUDIOS CHURUBUSCO":

- a) Que es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 21,953 de fecha 23 de febrero de 1944, otorgada ante la fe del Licenciado Cipriano Ruiz B., titular de la Notaría Pública número 17 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 179 a foja 129 y bajo el número 81, y que por escritura pública número 24,966 de fecha 8 de noviembre de 1950, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos García Dieguez Junior, titular de la Notaría Pública número 41 del Distrito Federal, se hizo constar la ratificación del cambio de denominación de la asociación denominada "Productores Asociados Mexicanos, S.A.", a "Estudios Churubusco Azteca, Sociedad Anónima" y mediante escritura pública número 3,823 de fecha 22 de febrero de 1994, pasada ante la fe del Notario Público número 160 del Distrito Federal, el Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, se prorrogó la vigencia de la sociedad por cincuenta años más.
- b) Que se encuentra reconocida como entidad paraestatal, en términos de la "Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015.
- c) Que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este convenio y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.
- d) Que Carlos Gabriel García Agraz en su carácter de Director General, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente convenio, lo que acredita con copia certificada de la escritura pública número 27,800 de fecha 16 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, titular de la Notaría Pública número 160 del Distrito Federal, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni limitados en forma alguna.
- e) Que Juan Bosco Humberto Arochi Cusva, asiste a su Director General en la firma del presente convenio de colaboración en su carácter de Director de Producción y Comercial, de acuerdo al nombramiento de fecha 16 de abril de 2014, otorgado a su favor por Carlos Gabriel García Agraz, en su carácter de Director General.
- f) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número ECA501108P74.
- g) Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: la producción, postproducción, distribución y comercialización de películas cinematográficas, cortometrajes, videos, spots y en general de cualquier obra cinematográfica o material de audio y/o video. El establecimiento de laboratorios fotoquímicos y digitales, multimedia y de cualquier otra naturaleza adecuados para el revelado, preparación y



elaboración completa de las películas cortometrajes, videos, spot y audiovisuales. La explotación de películas nacionales en el país o en extranjero, la ejecución de todo género de actos tendientes a desarrollar como un centro de negocios a la industria cinematográfica y audiovisual. La celebración de convenios, contratos, asociaciones, alianzas comerciales, subcontrataciones, adquisición de partes, participaciones o acciones de otras sociedades, así como la ejecución de todo género de actos de comercio que a juicio del Consejo de Administración sean conexos o relacionados con los anteriores o tienda al fomento de los negocios sociales.

h) Que para efectos de este convenio señale como su domicilio el siguiente:

Calle de Atletas Número 2,  
Colonia Country Club,  
Delegación Coyoacán,  
C.P. 04210, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** "ESTUDIOS CHURUBUSCO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" el Servicio de producción para la campaña Política Exterior, responsable y de promoción versión "Delegados Juveniles".

**SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** "ESTUDIOS CHURUBUSCO" proporcionará el servicio objeto de este convenio, conforme a las características y especificaciones descritas en la propuesta técnica y económica, en adelante Anexos "A" y "B", respectivamente, los cuales se anexan al presente convenio y forman parte integral del mismo.

**TERCERA.- MONTO:** Para efectos del presente convenio se establece un monto de \$72,800.00 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A.

**CUARTA.- PRECIO:** "LAS PARTES" convienen que los servicios objeto del presente convenio serán pagados conforme a los conceptos establecidos en el Anexo "B" del presente convenio. Dichos precios se considerarán fijos durante la vigencia del presente convenio.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** "LA SECRETARÍA" cubrirá el pago de los servicios objeto del presente convenio en una sola exhibición, de acuerdo con los servicios que "ESTUDIOS CHURUBUSCO" acredite efectivamente haber prestado a entera satisfacción de "LA SECRETARÍA", y previa entrega de los materiales finales de la campaña en un solo pago, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con la aprobación (sello y firma) de la Dirección General de Comunicación Social de "LA SECRETARÍA" para que los pagos procedan.



La Dirección General de Comunicación Social de "LA SECRETARÍA" verificará, en un término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los servicios que éstos fueron prestados de conformidad con las especificaciones señaladas en el presente convenio y en los Anexos "A" y "B" del mismo y que recibió éstos a su entera satisfacción, lo que hará constar por escrito.

Asimismo, "ESTUDIOS CHURUBUSCO" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios en los términos previstos en el presente convenio y sus Anexos "A" y "B", estos no se tendrán por recibidos o aceptados por "LA SECRETARÍA".

En caso de que la factura entregada por "ESTUDIOS CHURUBUSCO", para su pago, presente errores, "LA SECRETARÍA" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará a "ESTUDIOS CHURUBUSCO" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "ESTUDIOS CHURUBUSCO" presente la factura corregida.

El pago será efectuado mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que "ESTUDIOS CHURUBUSCO" proporcione.

**SEXTA.- VIGENCIA:** El presente convenio tendrá una vigencia del 31 de mayo al 6 de junio de 2016.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS:** "ESTUDIOS CHURUBUSCO" garantiza a "LA SECRETARÍA" los servicios prestados en cuanto a calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación y responderá por los defectos y vicios ocultos de los mismos durante la vigencia del presente convenio.

**OCTAVA.- INTERLOCUCIÓN ENTRE "LAS PARTES":** Para todo lo relacionada con la ejecución de este convenio, "LA SECRETARÍA" actuará a través de la Dirección General de Comunicación Social de "LA SECRETARÍA", quien tendrá en todo momento la facultad de administrar y verificar que "ESTUDIOS CHURUBUSCO" proporcione los servicios objeto de este convenio de acuerdo con las características y especificaciones señaladas en los Anexos "A" y "B" del presente convenio y demás obligaciones derivadas de los mismos.

Consecuentemente, "ESTUDIOS CHURUBUSCO" se obliga a acatar las instrucciones u observaciones que le indique el Titular de la Unidad Administrativa mencionada, en el párrafo anterior, de conformidad con los términos pactados en el presente convenio.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:** "ESTUDIOS CHURUBUSCO" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente convenio, de forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "LA SECRETARÍA", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, por lo que por ningún motivo se le considerará patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "ESTUDIOS CHURUBUSCO":**

- a) Prestar los servicios objeto del presente convenio, de conformidad con las características y especificaciones descritas en los Anexos "A" y "B" del mismo.



- b) Aceptar todas las recomendaciones y reglas de seguridad emitidas por "LA SECRETARÍA".
- c) No divulgar o utilizar la información que conozca en el desarrollo o con motivo del servicio que preste, sin contar con la autorización expresa de "LA SECRETARÍA".
- d) Atender de inmediato las observaciones que le formule "LA SECRETARÍA", con relación a la conducta inapropiada o falta de cumplimiento con el trabajo por parte de cualquier miembro de "ESTUDIOS CHURUBUSCO", y tomar las medidas necesarias para corregir la anomalía señalada y en general cualquier irregularidad.
- e) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el convenio, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA SECRETARÍA" con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito y/o de fuerza mayor, "LA SECRETARÍA", podrá bajo su responsabilidad, suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SECRETARÍA" previa petición y justificación, reembolsará a "ESTUDIOS CHURUBUSCO" únicamente aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y aquellos gastos no recuperables proporcionalmente al tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados a satisfacción de "LA SECRETARÍA" y se relacionen directamente con el convenio.

En todo caso, el pago que efectúe "LA SECRETARÍA", será dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a aquél en que se determine la cantidad correspondiente.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del convenio, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente convenio, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, bastando únicamente con notificar a "ESTUDIOS CHURUBUSCO" por escrito con 10 (diez) días naturales de anticipación, sin responsabilidad alguna para "LA SECRETARÍA".

En estos supuestos, "LA SECRETARÍA" reembolsará a "ESTUDIOS CHURUBUSCO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente convenio.



**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO:** "LA SECRETARÍA" podrá modificar el presente convenio en aquellos casos que resulte procedente y conforme a la normatividad vigente aplicable.

Cualquier modificación al presente convenio deberá formalizarse por escrito.

**DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** "ESTUDIOS CHURUBUSCO" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", deslindando de toda responsabilidad a la misma.

**DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente convenio pertenecerán a "LA SECRETARÍA", por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero, reservándose el derecho de hacer su difusión, y dando el debido reconocimiento por su participación a "ESTUDIOS CHURUBUSCO" como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente su calidad de autor, artista, intérprete o ejecutante sobre la parte o parte en cuya creación haya participado.

La titularidad de los derechos patrimoniales respecto de la obra resultado de la prestación del servicio quedará a favor de "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 98 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 46 del Reglamento de la misma ley; así, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente convenio, "LA SECRETARÍA" gozará de todos los derechos de difusión inherentes a los trabajos y materiales que se deriven de dicha prestación, con fundamento en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por dos periodos de 6 (seis) meses contado a partir de la primera comunicación, por lo que durante este plazo "ESTUDIOS CHURUBUSCO", no podrá invocar para sí o para cualquier tercero beneficio alguno al respecto. "LAS PARTES" reconocen que "ESTUDIOS CHURUBUSCO", será responsable del pago correspondiente por los periodos de difusión mencionados en el presente párrafo.

Transcurrido los plazos mencionados en el párrafo anterior, si "LA SECRETARÍA" decide retransmitir la obra objeto del contrato, deberá cubrir directamente el pago de las regalías a quienes resulten titulares de los derechos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:** "ESTUDIOS CHURUBUSCO" se obliga a no divulgar a ningún tercero ajeno a "LAS PARTES" contratantes, ni utilizar la información proporcionada por "LA



"SECRETARÍA" en medio impreso, magnético o electrónico, así como toda la información que se genere y acuerde en cualquier forma, medio y/o motivo para el desarrollo de los servicios señalados en los Anexos "A" y "B" del presente convenio y además, a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que se le entregue y que produzca, de tal forma que ampare los intereses de "LA SECRETARÍA"; en el entendido de que dichas medidas no serán menores a aquellas que llevaría a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos.

Igualmente, "ESTUDIOS CHURUBUSCO" acepta que en ningún momento podrá compartir con un tercero la información objeto de este convenio proporcionada por "LA SECRETARÍA". En caso de requerir llevar a cabo consulta con alguna otra persona ajena al presente convenio, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA", a fin de que previamente se realice la formalización del convenio de confidencialidad que corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR:** "LA SECRETARÍA" no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de casos fortuitos y/o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios.

La falta de previsión de "ESTUDIOS CHURUBUSCO" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, no se considerará caso fortuito y/o de fuerza mayor.

**DÉCIMA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN:** El Lic. Rafael Lugo Sánchez, Director General de Comunicación Social, de "LA SECRETARÍA", o en su defecto quien lo sustituya en el cargo, será el responsable de administrar el cumplimiento del presente convenio, y el C. Alberto Nava Cortinas, Director General Adjunto de Comunicación Digital o quien lo sustituya, será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA NOVENA.- EROGACIONES POR PARTE DE "ESTUDIOS CHURUBUSCO":** Todas las erogaciones que efectúe "ESTUDIOS CHURUBUSCO" relacionadas con su personal, sus instalaciones, sus materiales y equipos, y con todo aquello que se vincule con su operación, ya sea que se relacione o no con la prestación de los servicios objeto de este convenio, serán directamente a su cargo y no podrán ser repercutidas a "LA SECRETARÍA".

**VIGÉSIMA.- PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES:** "ESTUDIOS CHURUBUSCO", no podrá reclamar la presencia en las sedes en las que se llevará a cabo el evento objeto del presente convenio, de otros prestadores de servicios que ejecuten trabajos iguales o similares a los que amide este convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACION.-** Para la interpretación del presente convenio, serán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la Ley Federal del Derecho de autor, y los Tratados Internacionales de los que México sea parte en materia de derechos de autor.



**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, en consecuencia, "LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razones de otro domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 31 de mayo de 2016.

**POR "LA SECRETARÍA"  
OFICIAL MAYOR**

**MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO**

**RAFAEL LUGO SÁNCHEZ  
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL**

**HÉCTOR FAYA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE BIENES  
INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES  
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS II, FRACCIÓN XXVI  
IN FINE Y III, FRACCIONES V, VI Y XII AMBOS DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES.**

**POR "ESTUDIOS CHURUBUSCO"**

**CARLOS GABRIEL GARCÍA AGRAZ  
DIRECTOR GENERAL**

**JUAN BOSCO HERRIBERTO AROCHI CUEVA  
DIRECTOR DE PRODUCCIÓN Y  
COMERCIAL**